

ACUERDO 026/SE/14-05-2025.

POR EL QUE SE RATIFICA LA MODIFICACIÓN DEL FALLO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-IEPC-007-2025 PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES, TARJETAS, MONEDEROS O CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre del 2024 se publicó el Decreto número 203, mediante el cual, el Honorable Congreso del Estado, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, en el que autorizó para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de **\$351,410,140.07 (Trescientos cincuenta y un millones cuatrocientos diez mil ciento cuarenta pesos 07/100 M.N.)**.
2. El 13 de enero de 2025, la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, analizó la propuesta del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2025, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo aprobadas en esa misma fecha por la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 001/CA/13-01-2025.
3. El 14 de enero de 2025, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 001/SE/14-01-2025, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
4. El 23 de enero de 2025, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, mediante Acuerdo 001/CAAS/23-01-2025, aprobó su Programa Anual de Trabajo para el Ejercicio Fiscal 2025.
5. El 23 de enero de 2025, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, mediante Acuerdo 002/CAAS/23-01-2025, aprobó los montos para determinar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como el Programa Anual de Adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.
6. El 05 de marzo de 2025, mediante oficio número 186, la L.C. Paula Nava Mejía, Coordinadora de Recursos Humanos, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración, la adquisición de vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa para el personal del Instituto Electoral.

- 7.** El 07 de marzo de 2025, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, aprobó la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico del Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-001-2025, para la adquisición de vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Ejercicio Fiscal 2025.
- 8.** El 07 de marzo de 2025, la Comisión de Administración, aprobó la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico del Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-001-2025, para la adquisición de vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Ejercicio Fiscal 2025.
- 9.** El 31 de marzo de 2025, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, declaró desierto el procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-001-2025, para la adquisición de vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Ejercicio Fiscal 2025.
- 10.** El 01 de abril de 2025, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, aprobó la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico del Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-002-2025, para la adquisición de vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Ejercicio Fiscal 2025, en segunda convocatoria.
- 11.** El 01 de abril de 2025, la Comisión de Administración, aprobó la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico del Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-002-2025, para la adquisición de vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Ejercicio Fiscal 2025, en segunda convocatoria.
- 12.** El 21 de abril de 2025, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, declaró desierto el procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-002-2025, para la adquisición de vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Ejercicio Fiscal 2025, en segunda convocatoria.
- 13.** El 22 de abril de 2025, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, aprobó las Bases y Anexo Técnico del procedimiento de Invitación Restringida IR-IEPC-007-2025, para la adquisición de vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

14. El 22 de abril de 2025, la Comisión de Administración, aprobó las Bases y Anexo Técnico del procedimiento de Invitación Restringida IR-IEPC-007-2025, para la adquisición de vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

15. El 28 de abril de 2025, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emitió el fallo del procedimiento de Invitación Restringida IR-IEPC-007-2025, para la adquisición de vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a favor de la persona moral **Monederos Pay Company, S.A. de C.V.**

16. El 30 de abril de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo 025/SE/30-04-2025, ratificó el fallo de la invitación restringida IR-IEPC-007-2025 para la adquisición de vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

17. El 7 de mayo de 2025, la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios solicitó a la persona moral **Monederos Pay Company, S.A. de C.V.**, la autorización para ser emisores de monederos electrónicos de despensa ante el SAT.

El mismo día, en atención a la solicitud realizada a la persona moral Monederos Pay Company, S.A. de C.V., el C. Ángel Eduardo Arias Cortes, representante legal de la misma, informó por escrito que dicha empresa no cotizó monederos electrónicos autorizados por el SAT, manifestando bajo protesta de decir verdad, que la factura que al efecto emitan cumple con la normatividad fiscal vigente

18. El 12 de mayo de 2025, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 011/CAAS/12-05-2025, mediante el que aprobó la modificación del fallo del procedimiento de Invitación Restringida IR-IEPC-007-2025, para la adquisición de vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En ese tenor y de conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que, por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. Que, en congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público.

VII. Que, los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, disponen que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de

honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VIII. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

IX. Que, el artículo 207 de la Ley de la materia, establece que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones las de: *aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.*

X. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 84 del Decreto Número 203 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 31 de diciembre del 2024, todas las dependencias, Órganos Autónomos, Poderes y Entidades del Sector Paraestatal deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal. Asimismo, indica que los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos.

XI. Que, de conformidad con el artículo 195, fracción III, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación directa con el artículo 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normatividad, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

XII. Que, de acuerdo con los artículos 16 y 21 del Reglamento antes citado, corresponde al Comité fijar los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones del Instituto, así como integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad al Reglamento en la materia.

XIII. Que, de conformidad con los artículos 32 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda adquisición de bienes o contratación de servicios podrá llevarse a cabo bajo una de las tres modalidades de procedimientos de adjudicación, a saber: *licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.*

XIV. Que, el día 10 de enero del 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Unidad de Medida y Actualización, calculada por el INEGI la cual tendrá un valor de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), y estará vigente a partir del 1º de febrero del 2025; por lo tanto es importante considerar que durante el año 2025 se aplicarán dos valores distintos de UMA´s vigentes, es decir, del 1 al 31 de enero del 2025 se tomará en consideración la UMA aplicada en el año 2024 con un valor diario de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.); y a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre del año 2025 la Unidad de Medida y Actualización tendrá un valor diario de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.).

XV. Que, los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, para determinar los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de este Instituto, se establecen de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de montos para determinar los procedimientos de las adquisiciones para el ejercicio fiscal 2025.

Del 1º al 31 de enero del 2025					
Procedimiento	UMA	Rango en UMA´s		Rango en montos (pesos)	
	DIARIO	de	a	de	a
	2024				
Adjudicación Directa	108.57	0.00	1,500.00	***	\$162,855.00
Invitación Restringida		1,500.01	21,000.00	\$162,856.09	\$2,279,970.00
Licitación Pública		21,000.01	***	\$2,279,971.09	***
Del 1º de febrero al 31 de diciembre del 2025					
Procedimiento	UMA	Rango en UMA´s		Rango en montos (pesos)	
	DIARIO	de	a	de	a
	2025				
Adjudicación Directa	113.14	0.00	1,500.00	***	\$169,710.00

Invitación Restringida		1,500.01	21,000.00	\$169,711.13	\$2,375,940.00
Licitación Pública		21,000.01	***	\$2,375,941.13	***

XVI. Que el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el acuerdo 001/SE/14-01-2025, de fecha catorce de enero del dos mil veinticinco, en el que aprobó el Programa Operativo Anual, así como al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, dentro del cual se autorizó la partida **15901 “Otras Prestaciones”**, por un importe total de **\$2,467,000.00 (Dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**; recurso cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto.

**Procedimiento de licitación.
Licitación Pública.**

XVII. El Presupuesto asignado para la adquisición de vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa para el personal de este Instituto, corresponde a un procedimiento de Licitación Pública Nacional, por ello el Comité de Adquisiciones en conjunto con la Comisión de Administración iniciaron el procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-001-2025, bajo la siguiente programación: Publicación de la Convocatoria del 10 al 20 de marzo; Consulta y pago de bases 10 al 20 de marzo; Registro de licitantes del 10 al 25 de marzo; Presentación por escrito de las solicitudes de aclaraciones de las bases con fecha límite el 25 de marzo; la Junta de aclaraciones el 28 de marzo; Presentación, revisión de documentación legal y administrativa así como la entrega de propuestas técnica y económica el día 31 de marzo; desahogo y fallo el 31 de marzo todas del 2025.

1. La difusión de la Convocatoria correspondiente a este Procedimiento, fue a través de la publicación en medios impresos locales y nacionales, en la página web y las redes sociales de este Órgano Electoral y en el periódico oficial del Estado de Guerrero.

2. Durante el periodo de registro de Licitantes, del 10 al 25 de marzo, solicitaron la inscripción para este procedimiento las siguientes empresas: Servicios Broxel S.A.P.I. de C.V.; Toka International S.A.P.I de C.V.; Pluxee México S.A .de C.V.; Monederos Pay Company S.A. de C.V. e Isibit S.A.P.I. de C.V.; asimismo, un participante denominado Efectivale S. de R.L. de C.V., realizó el pago de las bases correspondientes al procedimiento el día 21 de marzo del 2025, fecha que se encuentra fuera de tiempo, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria y bases aprobadas de la Licitación, quedando descartado su registro.

3. El 28 de marzo de 2025, el Comité celebró la Junta de Aclaraciones en la que se hizo constar que ninguna persona participante, registrada en tiempo y forma, formuló solicitud de aclaración a las bases del procedimiento quedando desahogada esta etapa del presente procedimiento, levantándose el acta correspondiente, misma que fue

notificada a todos las personas Licitantes registradas.

4. El 31 de marzo de 2025, en un horario de 09:00 a 11:00 horas se instaló la mesa para la entrega de documentación administrativa y legal y las propuestas técnica y económica, recibándose documentación de las siguientes empresas: Toka International S.A.P.I de C.V. y Monederos Pay Company S.A. de C.V.

5. El 31 de marzo de 2025, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se instaló en su Octava Sesión Extraordinaria de trabajo, declarando desierto el procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-001-2025, para la adquisición de vales, tarjetas electrónicas, monederos o certificados electrónicos de despensa, para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 17, fracción III, de las Bases, “ *Si no se presentan cuando menos tres participantes en el acto de Presentación y revisión de la documentación legal y administrativa descrita en las bases y entrega de propuestas en sobres cerrados*”, toda vez, que no se cumplió con el requisito de tener cuando menos tres propuestas para este procedimiento.

XVIII. Derivado de que la LPN-IEPC-001-2025 fue declarada desierta, el Comité de Adquisiciones en conjunto con la Comisión de Administración iniciaron el procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-002-2025, bajo la siguiente programación: Publicación de la Convocatoria del 01 al 10 de abril; Consulta y pago de bases 01 al 10 de abril; Registro de licitantes del 01 al 15 de abril; Presentación por escrito de las solicitudes de aclaraciones de las bases con fecha límite el 15 de abril; la Junta de aclaraciones el 16 de abril; Presentación, revisión de documentación legal y administrativa así como la entrega de propuestas técnica y económica el día 21 de abril; desahogo y fallo el 21 de abril, todas del 2025.

1. La difusión de la Convocatoria correspondiente a este Procedimiento, fue a través de la publicación en medios impresos locales y nacionales, en la página web y las redes sociales de este Órgano Electoral y en el periódico oficial del Estado de Guerrero.

2. Durante el periodo de registro de Licitantes, del 01 al 15 de abril, solicitaron la inscripción para este procedimiento las siguientes empresas: Monederos Pay Company S.A. de C.V., Pluxee México S.A. de C.V., Edenred México S.A. de C.V., Toka International S.A.P.I de C.V. ; y Efectivale S. de R.L. de C.V.

3. El 16 de abril de 2025, el Comité celebró la Junta de Aclaraciones en la que de solicitan aclaraciones las personas morales Edenred México S.A. de C.V. y Pluxee México S.A. de C.V., levantándose el acta con las aclaraciones correspondientes, misma que fue notificada a todas las personas Licitantes registradas.

4. El 21 de abril de 2025, en un horario de 09:00 a 11:00 horas se instaló la mesa

para la entrega de documentación administrativa y legal y las propuestas técnica y económica, recibándose documentación de las siguientes empresas: Monederos Pay Company S.A. de C.V., Edenred México S.A. de C.V. y Toka International S.A.P.I de C.V.

5. El 21 de abril del 2025, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria de trabajo, llevó a cabo el desahogo y fallo de la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-002-2025 para la adquisición de vales, tarjetas electrónicas, monederos o certificados electrónicos de despensa, para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. En desahogo del procedimiento la Secretaría Técnica del Comité, informó que las personas morales Edenred México S.A. de C.V. y Toka International S.A.P.I de C.V. manifestaron que su documentación legal se encontraba dentro del sobre de la propuesta técnica, por lo que se procedió a la apertura de los mismos para determinar el cumplimiento de la documentación legal y administrativa solicitada en las Bases, en dicha revisión se determinó que Toka International S.A.P.I de C.V. no dio cumplimiento a lo señalado en las Bases, por lo que con fundamento en el numeral 17, fracción III, de las Bases, *“Si no se presentan cuando menos tres participantes en el acto de Presentación y revisión de la documentación legal y administrativa descrita en las bases y entrega de propuestas en sobres cerrados”*.

Concurso por Invitación restringida.

XIX. Derivado de que la LPN-IEPC-002-2025 fue declarada desierta, el Comité de Adquisiciones en conjunto con la Comisión de Administración iniciaron el procedimiento de Invitación Restringida IR-IEPC-007-2025, bajo la siguiente programación: Entrega de Invitaciones, Bases y Anexo Técnico a Proveedores el día 22 de abril; Presentación y revisión de la documentación legal y administrativa descrita en el punto 8 de las bases y entrega de propuestas en sobres cerrados el día 28 de abril; Primera etapa, apertura y fallo de la propuesta técnica; Segunda etapa, apertura de la oferta económica y fallo del Comité el día 28 de abril, todas del 2025.

1. El día 22 de abril se realizó la entrega de Invitaciones a las siguientes personas morales: Servicios Broxel S.A.P.I. de C.V., Toka International S.A.P.I de C.V., Edenred México S.A. de C.V., Monederos Pay Company S.A. de C.V., Pluxee México S.A. de C.V., Efectivale S. de R.L. de C.V. e Isibit S.A.P.I. de C.V.

2. El 28 de abril de 2025, en un horario de 09:00 a 11:00 horas se instaló la mesa para la entrega de documentación administrativa y legal y las propuestas técnica y económica, recibándose documentación de las siguientes empresas: Edenred México S.A. de C.V., Monederos Pay Company S.A. de C.V., Pluxee México S.A. de C.V. y Toka International S.A.P.I de C.V.. En el caso de Monederos Pay Company S.A. de C.V. se verificó que cumpliera con la documentación solicitada, las otras 3 empresas manifestaron que la información legal se encontraba dentro del sobre de la propuesta

técnica.

3. El 28 de abril del 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de trabajo, llevó a cabo el desahogo y fallo de la Invitación Restringida IR-IEPC-007-2025 para la adquisición de vales, tarjetas electrónicas, monederos o certificados electrónicos de despensa, para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Antes de iniciar el desahogo de la primera etapa, consistente en la apertura de la propuesta técnica, se verificó la documentación legal y administrativa por parte del Comité, validando el cumplimiento de tres de ellas, siendo éstas Edenred México S.A. de C.V., Monederos Pay Company S.A. de C.V. y Pluxee México S.A. de C.V., por lo que Toka International S.A.P.I de C.V. en ese momento quedó fuera del procedimiento por no atender a la totalidad de documentación solicitada en las Bases. En desahogo de la etapa de propuesta técnica las empresas Edenred México S.A. de C.V. y Monederos Pay Company S.A. de C.V. cumplieron a cabalidad con el anexo técnico de las bases, logrando pasar a la segunda etapa consistente en la apertura de la propuesta económica, mientras que Pluxee México S.A. de C.V. quedó descalificada por no presentar la propuesta técnica en términos del Anexo Técnico.

4. En la etapa de apertura de las propuestas económicas presentadas fueron las siguientes: **Monederos Pay Company S.A. de C.V.**, presentó la mejor oferta económica, proponiendo una bonificación de 2.25%, sin comisiones, ni costos por emisión de medios electrónicos, en comparación con la propuesta de: **Edenred México S.A. de C.V.**, quien señaló en su oferta económica, una bonificación de 0.75%, sin comisiones, ni costos por emisión de medios electrónicos. Ahora bien, atendiendo el numeral 17, fracción IV y numeral 18 de las bases; el contrato se adjudicó al licitante que a juicio del Comité reunió las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el IEPC Guerrero y que, en ese momento, garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Caso concreto.

XX. MODIFICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-IEPC-007-2025, PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES, TARJETAS, MONEDEROS O CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

1. Que, mediante Acuerdo 025/SE/30-04-2025, el Consejo General ratificó el fallo emitido en el procedimiento de invitación restringida IR-IEPC-007-2025 relativo a la adquisición de vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa, destinados el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. En cumplimiento de dicha determinación la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, procedió a notificar el fallo a la persona moral Monederos Pay

Company S.A. de C.V.

2. Que, con fecha 7 de mayo de 2025, y con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables en materia de deducibilidad de gastos por concepto de previsión social, y a efecto de garantizar el derecho de audiencia de la persona adjudicada inicialmente, la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios **requirió** a la persona moral Monederos Pay Company S.A. de C.V., la presentación del documento en el que acredite la autorización para ser emisor de monederos electrónicos de despensa, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT); lo anterior, en razón de que dicho documento resulta indispensable para garantizar que las prestaciones otorgadas al personal puedan ser consideradas deducibles y, por tanto, **exentas del pago del impuesto sobre la renta**, tanto para el Instituto como para los trabajadores beneficiarios.

Que, en razón de lo anterior, y en desahogo al requerimiento formulado, la persona moral Monederos Pay Company S.A. de C.V., manifestó mediante escrito presentado el mismo día, vía correo electrónico institucional, lo siguiente:

(...) le informo que con respecto a su solicitud donde nos pide que enviemos la AUTORIZACIÓN DEL SAT PARA EMITIR MONEDEROS ELECTRÓNICOS, esto con la finalidad de estipularse en el contrato, le informo que este no se solicitó como un requisito en las bases, debido a que el Objeto de la invitación restringida es lo siguiente:

La adquisición de vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Por lo anterior, mi representada, la empresa denominada Monederos Pay Company, S.A. de C.V., ofertó Tarjetas de acuerdo con lo siguiente:

- *Tarjeta plástica con cinta magnética y/o chip electrónico.*
- *Sin acceso a efectivo*
- *Sin cobro de anualidad*
- *Cobertura limitada a tiendas a nivel nacional*
- *Tarjetas o dispositivos vigentes hasta agotar el saldo*
- *Bloqueo por fraude, robo o extravío vía telefónica o por aplicación*
- *Bloqueo y activación de tarjeta o dispositivo vía aplicación móvil o página web de PayCo.*

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las tarjetas PayCo cuentan con medidas de seguridad para su debido uso:

Marca: PAYCO

Respaldo Marca: MasterCard

Modelo: 2025/2026

*Como podrá ver, mi representada no cotizó monederos electrónicos autorizados por el SAT, ya que en las bases no se especifica como un requisito indispensable, además, **manifiesto bajo protesta de decir verdad**, que la factura que emitimos cumple con la Normatividad fiscal vigente y no tendrá ningún problema en su comprobación, debido a que nuestro objeto social cumple con el bien solicitado.*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Además, es importante precisar que el fundamento por el cual el SAT realiza este registro es el artículo 27 fracción xi de la ley del impuesto sobre la renta, el cual establece **LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS A LAS PERSONAS MORALES**, tal como se desprende de lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
TÍTULO II
DE LAS PERSONAS MORALES
CAPÍTULO II
DE LAS DEDUCCIONES
SECCIÓN I
DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

“ARTÍCULO 27. LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN ESTE TÍTULO DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

XI. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores. **tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el servicio de administración tributaria**”

Énfasis añadido

*Es importante considerar que las dependencias y entidades de cualquier orden de gobierno **no tienen la necesidad de deducir el ISR, sino por el contrario los impuestos que puedan enterar son ingresos para el gobierno. máxime que en la ley del impuesto sobre la renta y su reglamento no existe disposición expresa que faculte a alguna dependencia o entidad de cualquier orden de gobierno a realizar deducciones respecto del ISR, por lo que atendiendo al principio de legalidad solo podrán realizar lo que expresamente este contenido en la NORMA.***

*De tal suerte que el **Artículo 79 Fracción XXIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que no serán contribuyentes la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Instituciones que por ley estén obligadas a entregar al gobierno federal el importe íntegro de su remanente de operación.***

Es por ello por lo que se considera que dicho requerimiento se encuentra establecido desproporcionalmente en consideración del objeto de la contratación, y que como podrá advertir no guarda lógica y no se encuentra fundamentado en disposición alguna para su establecimiento. Máxime que los servidores públicos de conformidad con el principio de legalidad solo pueden realizar lo que se encuentran expresamente facultados, y en el caso particular que nos ocupa, no se cuenta con algún fundamento que permita establecer dicho requisito.

(...)

De lo trasunto, se puede advertir que la referida persona moral no presentó el documento que le fue requerido, y su respuesta se circunscribió únicamente en realizar manifestaciones que evidencien a este Órgano Electoral la omisión de solicitar dicho documento; por ello, se tiene que no cumplió con la presentación del documento y con la finalidad de tener la certeza y garantizar que la adjudicación de monederos electrónicos a través de **Monederos Pay Company, S.A. de C.V.**, sin que ello

transgreda a los principios de seguridad jurídica, honestidad y legalidad en los procedimientos de adquisiciones, ante dicha omisión se concluye que no se encuentra registrada en el padrón de emisores autorizados, aunando a que le fue concedido su garantía de audiencia, dicho actuar infringe los requisitos fiscales aplicables en materia de previsión social a favor del personal, lo cual pone en riesgo el cumplimiento normativo del Instituto Electoral. Por tal motivo, y con fundamento en los artículos 33 de la Ley 230 de Adquisiciones del Estado de Guerrero y 62 del Reglamento de Adquisiciones del Instituto, se propone dejar sin efectos el fallo adjudicatorio emitido por el Comité de Adquisiciones de fecha 28 de abril de 2025, a favor de dicha empresa y, con ello, anular el procedimiento de contratación respectivo; en el mismo sentido, se deberá hacer la devolución de las tarjetas (plásticos) que fueron entregados a este Órgano Electoral, mediante actos protocolarios de diversas fechas, las cuales, se devolverán al momento de notificar el presente documento a la persona moral **Monederos Pay Company, S.A. de C.V.**

Lo anterior se sustenta en lo dispuesto por el artículo 7, párrafo quinto, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual establece que se considera previsión social a las erogaciones que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como a aquellas que otorguen beneficios en favor de los trabajadores o de los socios o miembros de sociedades cooperativas, con el propósito de contribuir a su superación física, social, económica o cultural, y con ello mejorar su calidad de vida y la de sus familias. Asimismo, el propio precepto precisa que no se considerarán como previsión social las erogaciones realizadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.

Adicional a lo anterior, el artículo 93, fracción IX, del mismo ordenamiento legal, dispone que no se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de ingresos provenientes de previsión social, refiriéndose expresamente a la prevista en el artículo 7, párrafo quinto de dicha ley.

Por su parte, el artículo 27, fracción XI, de la misma Ley, señala que para que las deducciones por concepto de previsión social sean procedentes, las prestaciones deben otorgarse de manera general en beneficio de todos los trabajadores. En el caso específico de vales de despensa, su deducibilidad fiscal está condicionada a que la entrega se realice mediante monederos electrónicos debidamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Por otra parte, la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024 y reformada mediante la Primera Resolución de Modificaciones del 22 de enero de 2025, establece en su capítulo 3.3, relativo a las deducciones, lineamientos aplicables a las obligaciones fiscales en esta materia.

En particular, la regla 3.3.1.3, referente a los “Requisitos de deducciones que corresponden a obligaciones que se extingan con la entrega de dinero”, precisa que:

“Para los efectos del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, se considera que el requisito de deducibilidad consistente en que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT, solo es aplicable a las obligaciones que se cumplan o se extingan con la entrega de una cantidad en dinero, por lo que están exceptuados aquellos casos en los cuales el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier otra forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.”

(Énfasis añadido)

Asimismo, la misma Resolución establece en la regla 3.3.1.19 las obligaciones que deben cumplir las personas morales emisoras de monederos electrónicos de vales de despensa, señalando de forma clara que deben contar con la autorización del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para la emisión de estos instrumentos, los cuales son utilizados para la adquisición de despensas. Esto constituye un requisito legal indispensable, aun cuando no se haya previsto expresamente en las bases de un procedimiento de contratación, ya que se trata de una exigencia derivada del marco fiscal aplicable. Dicha disposición señala lo siguiente:

“Obligaciones del emisor autorizado de monederos electrónicos de vales de despensa. 3.3.1.19. Para los efectos del artículo 27, fracción XI, primer párrafo de la Ley del ISR, los emisores autorizados de monederos electrónicos de vales de despensa deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

III. Emitir a los patrones contratantes de los monederos electrónicos, CFDI por las comisiones y otros cargos que les cobren, incluyendo un complemento de vales de despensa que contenga, al menos, el nombre y la clave en el RFC del trabajador titular de cada monedero electrónico, así como los fondos y saldos de cada cuenta, conforme a la regla 2.7.1.8., además del complemento de identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros.

Los patrones solo podrán deducir los vales de despensa efectivamente entregados a los trabajadores, y cuya información haya sido proporcionada al emisor autorizado en los términos señalados.”

En ese sentido, las prestaciones otorgadas al personal de este Instituto con motivo del Día de las niñas y niños, Día de las madres, Día del padre y Fin de año, tienen el

carácter de previsión social, al tratarse de beneficios que se otorgan de manera generalizada, conforme a lo dispuesto en el Manual de Remuneraciones para las y los Servidores del Instituto.

En efecto, para que dichas prestaciones puedan considerarse exentas del pago del impuesto sobre la renta y sean deducibles para efectos fiscales, es indispensable que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, particularmente en su fracción XI, así como con las disposiciones reglamentarias y misceláneas aplicables, entre ellas la regla 3.3.1.19. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, **que obliga a que los monederos electrónicos utilizados para vales de despensa sean emitidos exclusivamente por personas morales autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).**

Derivado de lo anterior, la contratación de la persona moral Monederos Pay Company S.A. de C.V., quien no cuenta con la autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa autorizados por el SAT, no permite cumplir con los requisitos fiscales necesarios para que la prestación sea considerada previsión social exenta, lo que comprometería tanto su deducibilidad como su legalidad fiscal.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 33 de la Ley 230 de Adquisiciones del Estado de Guerrero y 62 del Reglamento de Adquisiciones del Instituto, el Comité de Adquisiciones propuso dejar sin efectos el fallo emitido el 28 de abril de 2025 a favor de Monederos Pay Company S.A. de C.V., al no cumplir con el aludido requisito fiscal aplicable, lo cual pondría en riesgo el cumplimiento normativo del Instituto.

Asimismo, en observancia a los principios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que rigen las contrataciones públicas, y conforme al procedimiento establecido por el Reglamento interno, se propone adjudicar el contrato que nos ocupa a favor de Edenred México S.A. de C.V., quien obtuvo el segundo lugar en el procedimiento y acreditó cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos exigidos por el Instituto. Además, dicha empresa cuenta con los siguientes requisitos:

- Se encuentra debidamente registrada en el Padrón de Emisores Autorizados por el SAT, garantizando así el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables;
- Ofreció una bonificación del 0.75%, sin aplicar comisiones ni costos por emisión de los medios electrónicos, condiciones que resultan favorables para el Instituto.

En consecuencia, la nueva adjudicación no solo asegura la legalidad y deducibilidad de la prestación como previsión social exenta, sino que también optimiza el uso de los recursos públicos bajo criterios de eficiencia, transparencia y cumplimiento normativo.

3. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y

Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, el procedimiento de invitación restringida llevada a cabo por el Comité de Adquisiciones de este Instituto se fundamenta en criterios de eficacia, economía, eficiencia, imparcialidad y honradez, conforme al marco normativo aplicable.

4. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 62, párrafo segundo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en caso de que la persona adjudicataria no firme el contrato por causas imputables a la misma, dentro del plazo legal correspondiente, el Instituto podrá, sin necesidad de llevar a cabo un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato a la persona participante que haya presentado la siguiente propuesta solvente más baja, de conformidad con el dictamen previsto en el penúltimo párrafo del artículo 53 del citado Reglamento. Lo anterior, siempre que la nueva propuesta no exceda en más del 10% al valor de la propuesta originalmente ganadora, en el caso que nos ocupa, en cuanto al costo por el servicio, tanto la persona moral Monederos Pay Company S.A. de C.V., como Endered México S.A. de C.V. realizaron la misma propuesta, ya que en ninguna de las dos se genera costo alguno por el servicio, por tal razón, se da cumplimiento a esta disposición, además, tomado en consideración que la empresa adjudicada no cumplió con el requisito legal para poder exentar la prestación otorgada a las personas trabajadoras de este Instituto, esto es la autorización del SAT, para poder cumplir con los requisitos fiscales necesarios para que la prestación sea considerada previsión social exenta.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188, fracción XLVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 1, 3, 9, 10, 12, 17, 32 fracción III, y 60, fracción XIV, de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado del Estado de Guerrero; 15, 16, 17, 21 fracción VII, 41, 42, 43, 44 fracción II y 54, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como los artículos 1 y 84 del Decreto Número 680 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica la modificación del fallo del procedimiento de invitación restringida IR-IEPC-007-2025, para la adquisición de vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en favor de la persona moral **Endered México S.A. de C.V.**, en términos del considerando XX, del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO. Notifíquese, mediante oficio dirigido a la persona moral, **Monederos Pay Company S.A. de C.V.**, lo determinado en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se autoriza a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Instituto, a celebrar el contrato correspondiente.

CUARTO. Notifíquese, mediante oficio dirigido a la persona moral adjudicada, **Edenred México S.A. de C.V.**, lo determinado en el presente Acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 14 de mayo de 2025, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ